

8720

t

977

Año de 1733

Certificacion del Convento para q.
en Lugar del Sr. Regente asista el
Sr. Decano a la vista del Pleito de
aprehension que siguen Juan Gar-
con, y Custodio Ybarte Vecinos de
Maxlatea contra el Monasterio de
Religiosas de Santa Lucia de esta
Ciudad.

Relator
Latorre

no
S. Latorre

Esta per^{da}

E. Sta.^{da}

no
S. Latorre
Latorre



Cesca y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

Dⁿ Manuel Antonio de Santiste-
ban del Consejo de S. M. su Secretario
Escrivano de Camara y de Gobierno de el p.
lo. tocante a los Reynos de la Corona de
Aragon.

Certifico que en el Consejo se presen-
to un pedimento cuyo tenor y el del
decreto a el probeido es como se si-
gue: M. P. S. Josef Maria Sanz en
nombre y en virtud de poder que en
devida forma presento de Custodio Y-
borte y Juan Gascon Vecinos del
Lugar de Marlofa en el Reyno
de Aragon ante V. G. con el recurso

que mas haya lugar Digo: Fue
haviendose seguido pleyto a instan-
cia de mi parte sobre la perte-
nencia de ciertos bienes por la
Sentencia de vista en la Real
Audiencia de Aragon se les ad-
judicaron a estos condenando al
Monasterio de Santa Lucia que
era la contraria de cuiu sentencia
apelo y estando el Pleyto en estado
de Sentencia y los autos en poder
del Relator desde el dia veinte y
dos de Julio del año pasado mil
setecientos noventa no ha pasad
adelante a resultas que haviendose
pedido a instancia del Monasterio
se viese la causa por los Mi-
nistros de las dos Salas y asien-

cia del Regente lo estimo asi la Supe-
rioridad del Consejo mandando despa-
cho la correspondiente Real Provision
que libro en quatro de Junio de mil
setecientos noventa el Escrivano de Ca-
mara D. Manuel Antonio de Santiste-
ban. Pero esta causa conclusa enteram.^{te}
se halla detenida sin esperanzas de po-
derse ver por la circunstancia de haver
de asistir el Regente lo que casi es im-
verificable por sus habituales Achagues y
enfermedades y maior en el dia su impo-
sibilidad y de cada dia mas por las ocu-
paciones extraordinarias que sobre sus in-
disposiciones continuadas tiene sobre si ma-
iormente la del reconocimiento de las causas
criminales para destinar a los Reos al R.^o
Servicio; cujos incidentes hacen imposible
la vista de dho Pleyto siendo mas consi-
derables los perjuicios que de esta detencion

resulta á dhas mis parte viendose priva-
dos del uso de tales bienes que son los
fondos de su subsistencia y ascendera
su valor á doscientos mil r.^s sin poder-
se utilizar en nada de ellos ni satis-
facer los empeños que el discurso del
Pleyto han contrahido; todo lo que ha-
cen presente á la superioridad del Con-
sejo para que se sirva proveer de remedio
en atencion á lo expuesto y á ser imber-
ficable la asistencia del Regente por la
motivos indicados cuya circunstancia per-
judica tan considerablemente á mis par-
te con la dilacion que son ya mas de
tres años los que hace estan los autos
en poder del Relator en cuya atencion á
v. A. pido y suplico se sirva mandar q.
lo dispuesto en dicha Real Provision de
quatro de Junio de asistir el Regente á
la vista del referido Pleyto respecto á m

responsabilidad sea y se entienda con el
Decano de la Audiencia á fin de que se
vea con la maior brevedad guardandose
en todo lo demas lo mandado por v. A.
que asi es Justicia que pido juro lo neces-
rio. E^s Josef Maria Sanz = Madrid y sep-
tiembre treinta de mil setecientos noventa y
tres como lo pide á cuyo fin se le dé la
correspondiente certificacion = Esta rubricado
y para que conste doy esta certificacion q.
firmo en Madrid á dos de octubre de mil
set. noventa y tres =

Don
J. Manuel
Canabarro

responsabilidad sea y se entienda con el
Decreto de la Estacion a fin de que
sea con la mayor brevedad guardando
en todo lo posible la brevedad para
que sea la misma que pido para la
No. 11. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875.
Habiendo tratado de las relaciones
entre como se dice a uno fin de la
correspondencia correspondiente. En virtud
de que que sea con la brevedad
fin de la Estacion a fin de que sea
el mismo que pido para la

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

la de la Estacion a fin de que sea
la misma que pido para la
la misma que pido para la

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the right page]

17^{or} Latorre
2^{da} Torrijos.



Diez y maravedis
Mexico

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES. Como pago

Licenciado en nre & Juan Pasion, y Guardio Porre Latorre
dones, y vecinos del Lugar de Charolga; ante V. B. paxenco y como
mejor proceda. Dijo que havienndo acunido. Dhas mis Partes al
R. Consejo haciendo narrativa del Pleito & Apelacion & aprehension
que por Sala & Justicia pende por la Comandancia de D.
Antonio Torrijos con el Monasterio & Religiosos de Sta Lucia
& esta Ciudad, y otros, sobre dominio y pertenencia & difexentes
Bienes sitos en la Villa & allagon y sus términos; y que ha
cia mas & mas años se hallava en el Pleito en grado de revista
sin verse, ni de examinar se por haver ganado Dho Monasterio. R.
habiendo al mismo Consejo, paxag. se viese con los ab. criminales de
Sala completa y arrendada al señor. R. que no se havia podido h-
gera en tanto tiempo por los havinales achagues, y enfeamades
& Dho R. R. en impedimento en el dia, por sus ocupaciones y ena
barreras, y tener en el dia, como si la del encaje, el quinceni-
to & las causas criminales, para desquitar a los Reos al R. de
biro; cuos incidentes hacian imposible la vista & Dho Pleito, nun
do mas considerables los perjuicios que de esta detencion resultan
a Dho mis Partes viendose privados del uso & tales Bienes que
son los fondos & su subsistencia sin poderse utilizar en nada
de ellos, y sea inbeneficiable la asistancia & Dho R. R. a la vista
& Dho Pleito: concluieron suplicando se sabiese el R. Consejo
mandar que lo dispuesto en Dha R. provision & guano &

Junio de mil seiscientos y noventa, e annexa el ^{do} Reg.
a la villa del referido Rocio sea y se entienda con el ^{do} Minis-
tro Decano de esta R.^a Audiencia, a fin de q.^{da} se vea con la
mayor brevedad, guardandose en todo lo demas, lo mandado
por el R.^a Consejo, y en la villa por auto proveido por dho R.^a Con-
sejo en treinta de Setiembre mas cerca pasado, ha sido man-
dado como lo pidiere, a cuyo fin se le diese la correspond.^{te} certi-
ficacion, como todo mas por menor resulta de la que presen-
to por su y a que me refiero. En cuya atencion

A V. sup.^a tenga por presentado Vha certificacion, y se
 rita en su vista dar su debido cumplimiento. a lo en ella reman-
 da por el R.^o y Supremo Consejo acordando en su virtud lo
 providencia que corresponda, y proceda en todo y justicia que
 pida, y para ello etc. Dizen Motconeri

Auto Torag. Oct. v. y nueve de N.º 23. Sal. Gen.
S. S.
Vaquia Cose copia a la Certificacion que impreso esse
Villara
Miralles Perimento al Pleito que cita, y pende en Sala de
Namias Juracia de esta Audiencia, y alli se ve quenta.
Perez.

Nota / En 31 de Oct.^{ra} se entregó copia al Hon. Licen. Mo.
Virey.